105(ciento cinco)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA

DICTAMEN TECNICO

CONTRATO S.G. MINISTRO N° 127/21 SUSCRIPTO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL CONSORCIO APPE & ASOCIADOS, PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), CON ID N° 365.637.

FIRMA ADJUDICADA: CONSORCIO APPE & ASOCIADOS

Asunción, 19 de julio de 2024.

A: ING. CLAUDIA MARIA DE LA PAZ CENTURIÓN RODRIGUEZ, MINISTRA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

En atención al expediente MEU N° 8702/2024, presentado por la Consultora, esta **Unidad Ejecutora de Proyectos**, dependiente de la **Dirección Vialidad**, solicita de sus buenos oficios la suscripción del Convenio Modificatorio N° 04 al Contrato S.G. Ministro N° 127/2021, en el marco del **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF). PROGRAMA DE HABILITACIÓN DE LA RED VIAL PAVIMENTADA, con ID N°365.637** y adjudicada al **CONSORCIO APPE & ASOCIADOS.**

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta los Artículos 56° y 57° de la **Resolución DNCP N° 5695/2019, *POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS,*** a través de los cuales se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los Contratos al amparo del Interés Público, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 55, inciso b) de Ley N° 2051/2003, de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente.

I- ANTECEDENTES.

A través del Informe Técnico, remitido por Memorándum UEP CAF N° 1295/2024 de fecha 27 de junio de 2023, la Unidad Ejecutora de Proyectos en conjunto con la Direccion de Vialidad, explica los motivos que justifican el pedido de suscripción del Convenio Modificatorio N° 04, haciendo uso de la prerrogativa que le concede el Artículo 55, inc. b), de la Ley Nº 2051/03 *"a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"; "…Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato…"*, conforme a los requisitos establecidos en la Sección V – Interés Público, de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".
Los fundamentos por los cuales surge la necesidad de la suscripción del Convenio Modificatorio de Consultoría N° 4 es la siguiente:

Por Nota DV Nº 707/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, se solicitó la ampliación del contrato hasta la culminación de los servicios de consultoría de la **ESPECIALISTA EN PLANIFICACION Y MONITOREO,** de manera a que realice el monitoreo de la ejecución de

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

los proyectos mencionados más arriba, a partir de los instrumentos y procedimientos establecidos y la incorporación **UN (1) INGENIERO ELECTROMECÁNICO, UN (1) ASISTENTE JURÍDICO Y DOS (2) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**, para el fortalecimiento de esta Unidad Ejecutora CAF, en reemplazo del **ESPECIALISTA VIAL,** por lo que se solicitó que la misma se formalizada através del presente Convenio Modificatorio N° 4.

Normativa:

El Artículo 63 de la Ley 2051/03 posee limitaciones: *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"* (10.000 jornales mínimos).

Teniendo en cuenta el monto total aumentado anteriormente (Convenio 1 más Convenio 3), cuyo acumulado supera el umbral mencionado, la presente propuesta de Convenio Modificatorio no se fundamenta en el Artículo 63 de la Ley 2051/03, sino en el Artículo 55, de la misma Ley,

En tal sentido, considerando el Artículo 55, de la Ley N° 2051/03, en su inciso b) permite modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; y atendiendo que estos proyectos vigentes revisten ese carácter, esta Unidad considera que se reúnen los requisitos legales de la Resolución DNCP 5695/19 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, que en su Sección V. Interés Público establece:

"ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato."

"ARTÍCULO 57. *Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."

A continuación, se exponen detalladamente los fundamentos solicitados:

a) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/2003 ***"... a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin***

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...” se encuentra fundamentada en las razones que a continuación se exponen:

Para la Consultoría, en calidad de entidad licitante y en observancia a lo dispuesto en el Art. 46º de la Ley 1533/99 del Régimen de Obras Públicas, activó el proceso de contratación de los servicios de Consultoría, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 2051/2003.

Como resultado del proceso mencionado, el MOPC procedió a la adjudicación y a la suscripción del Contrato S.G. MINISTRO N° 127/2021 con el **CONSORCIO APPE & ASOCIADOS**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF). PROGRAMA DE HABILITACIÓN DE LA RED VIAL PAVIMENTADA. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF. APROBADOS POR LEY N° 6024/2018.”**.

Es necesario la ampliación del contrato hasta la culminación de los servicios de consultoría de la **ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO**, dado que realiza la planificación, seguimiento, monitoreo y control de calidad de las actividades de los programas bajo la gestión de la UEP CAF, ya que, de otra manera, se debería realizar un nuevo procedimiento de contratación lo que provocaría la interrupción de los servicios, mientras se sustancia el proceso.

Donde las funciones de la Especialista son las siguientes:

a. Elaborar los instrumentos de planificación y realizar la gestión de cambios de los mismos, generar insumos para la programación presupuestaria y financiera, de los proyectos asignados.

b. Realizar el monitoreo de la ejecución de los proyectos en ejecución, a partir de los instrumentos y procedimientos establecidos.

c. Generar información sobre el avance físico, financiero-presupuestario y de adquisiciones de los proyectos asignados.

d. Emitir alertas oportunas sobre temas críticos para asegurar el cumplimiento de los productos, metas y resultados previstos de los proyectos asignados.

e. Hacer el seguimiento de las condiciones contractuales y emitir alertas tempranas.

f. Apoyar en la realización de los informes de seguimiento (Inicial y Semestrales).

Asi mismo, se optó por una optimización de personales de acuerdo a las necesidades actuales de la Unidad, modificando la participación del **ESPECIALISTA VIAL** por 4 nuevos personales los cuales son, UN **(1) INGENIERO ELECTROMECÁNICO, UN (1) ASISTENTE JURÍDICO Y DOS (2) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**, para el fortalecimiento de esta Unidad Ejecutora de Proyectos CAF.

Las funciones de los personales a incorporar en reemplazo del Especialista Vial serán cuanto sigue:

- Ingeniero Electromecánico:

a. Coordinar con las empresas contratista de servicios y/o entidades del estado involucradas, para la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos / electromecánicos en las diferentes infraestructuras de responsabilidad del MOPC.

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

b. Verificar los diseños de ejecución y métodos de construcción de instalaciones electromecánicas/ electrónicas a ser ejecutadas por el MOPC.

c. Verificación de precios unitarios que sustentan el presupuesto de proyectos electromecánicos/electrónicos.

- Asistente Jurídico

a. Apoyar en la preparación de todos los aspectos contractuales y documentación requerida en la relación Contratante-Contratista y Contratante-Fiscalización

b. Apoyar en la Elaboración de Dictámenes en relacionadas a aspectos jurídicos requeridos por la UEP/CAF en el marco de la ejecución de los Programas

c. Apoyar en las cuestiones jurídicas resultantes de esa relación (incluida gestión de expropiaciones).

d. Apoyar en la preparación documentación y sugerir las acciones vinculadas con los procesos de adquisiciones de los proyectos del PROGRAMA.

e. Deberá poseer pleno conocimiento de las condiciones contractuales de los convenios de financiamientos y de los contratos suscritos con las empresas consultoras y constructoras, conocimiento de las normas y políticas de adquisiciones de la CAF y la Ley 2051/03, sus reglamentaciones y sus resoluciones respectivas.

- Auxiliares Administrativos

a. Apoyar a la UEP/CAF en la gestión de las documentaciones generadas y recibidas en el marco de los Programas.

b. Ejecutar funciones técnicas en general en la elaboración de borradores

c. Apoyar en el archivo de documentos, clasificar, registrar y distribuir notas, memorandos y otros documentos de acuerdo al procedimiento establecido.

d. Llevar el control y archivo de los documentos y expedientes entrantes y salientes de su área de competencia.

e. Asistir en carga de datos en los sistemas de administrativos y/o financieros según requerimiento.

b) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

El interés público, se fundamenta principalmente en la necesidad de aumentar la capacidad de gestión de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF de los siguientes proyectos de los cuales es la administradora de los contratos, según el siguiente detalle:

1. Programa de Mejoramiento de Corredores de Integración Y Reconstrucción Vial- CFA 8729, de fecha 04 de septiembre de 2014
2. Habilitación de la Red Vial Pavimentada N° CFA 10.199, de fecha 04 de enero de 2018
3. Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicios. Vial III CFA 10628, de fecha 28 de noviembre de 2018

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

4. Proyecto de Acceso al Segundo Puente CFA 11408 LEY N° 6684/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020
5. Proyecto de Pavimentación de la Ruta Puerto Indio - Empalme Supercarretera (Itaipú) -Departamento de Alto Paraná- CFA 1169, de fecha 04 de abril de 2022

Por ende, por Nota DV Nº 707 /2024 de fecha 14 de febrero de 2024, se solicitó al Consorcio APPE & ASOCIADOS la modificación del listado de cargos del personal establecido en el Contrato, con la exclusión del Especialista Vial y la inclusión de un (1) Ingeniero Electromecánico, un (1) Asistente Jurídico y dos (2) Auxiliares Administrativos, además de la ampliación del plazo de prestación del Especialista en Planificación y Monitoreo hasta la finalización de los servicios y que la misma sea formalizada a través de un convenio modificatorio.

c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

El proceso de Licitación para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF). PROGRAMA DE HABILITACIÓN DE LA RED VIAL PAVIMENTADA. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF. APROBADOS POR LEY N° 6024/2018."**, fue realizado en el año 2020 a través del Llamado MOPC N° 22/2020 publicado en fecha 14 de agosto de 2020, donde en el proceso del llamado la Unidad Ejecutora de la CAF contaba con los siguientes convenios de préstamos:

1. Programa de Mejoramiento de Corredores de Integración Y Reconstrucción Vial- CFA 8729, de fecha 04 de septiembre de 2014
2. Habilitación de la Red Vial Pavimentada N° CFA 10.199, de fecha 04 de enero de 2018
3. Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicios. Vial III CFA 10628, de fecha 28 de noviembre de 2018

Una vez culminada la adjudicación del **CONSORCIO APPE & ASOCIADOS** y la suscripción del Contrato S.G. MINISTRO N° 127/2021 en fecha 30 de abril de 2021, la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, contaba con una operación más en ejecución (ley N° 6684/2020) y otra en curso que fue promulgada en fecha 4 de abril de 2022 (Ley N° 6897/2022), quedando en ejecución:

1. Programa de Mejoramiento de Corredores de Integración Y Reconstrucción Vial- CFA 8729, de fecha 04 de septiembre de 2014
2. Habilitación de la Red Vial Pavimentada N° CFA 10.199, de fecha 04 de enero de 2018
3. Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicios. Vial III CFA 10628, de fecha 28 de noviembre de 2018
4. Proyecto de Acceso al Segundo Puente CFA 11408 LEY N° 6684/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020
5. Proyecto de Pavimentación de la Ruta Puerto Indio - Empalme Supercarretera (Itaipú) - Departamento de Alto Paraná- CFA 1169, de fecha 04 de abril de 2022

Por lo que se necesita la ampliación del contrato hasta la culminación de los servicios de consultoría de la **ESPECIALISTA EN PLANIFICACION Y MONITOREO,** de manera a que realice el monitoreo de la ejecución de los proyectos mencionados más arriba, a partir de los

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

instrumentos y procedimientos establecidos y la incorporación **UN (1) INGENIERO ELECTROMECÁNICO, UN (1) ASISTENTE JURÍDICO Y DOS (2) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**, para el fortalecimiento de esta Unidad Ejecutora CAF, en reemplazo del **ESPECIALISTA VIAL**

d) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i. LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN,

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2.051/03, no podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

En este caso planteado, el presente convenio modificatorio no aumenta el monto ni el plazo, realizando una readecuacion de personales para poder prolongar los servicios de la **ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO** y además de la incorporación de **UN (1) INGENIERO ELECTROMECÁNICO, UN (1) ASISTENTE JURÍDICO Y DOS (2) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**, para el fortalecimiento de esta Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, en reemplazo del **ESPECIALISTA VIAL.**

A continuacion detallamos algunos datos del Contrato de Consultoria:

- **Fecha de Orden de Proceder:** 28 de mayo de 2021.
- **Plazo Original del Contrato:** 48 meses
- **Fecha prevista de terminación:** 28 de mayo de 2025
- **Monto Total del Contrato:** Gs. 7.494.521.480 I.V.A. incluido

Convenio Modificatorio Nº 4 de la Consultoria

El monto contractual original es de Gs. 7.494.521.480 IVA Incluido.

El Convenio Modificatorio N° 1 amplió el monto contractual en Gs. 978.988.032 IVA Incluido, equivalente al 13,06 % con respecto al monto del Contrato Original.

El Convenio Modificatorio N° 2, se rectificó el CONSIDERANDO en la Resolución N° 2281/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 del Convenio Modificatorio N° 3.

El Convenio Modificatorio N° 3 amplió el monto en Gs. 506.880.000 IVA Incluido, equivalente al 6,76% con respecto al monto del Contrato Original.

El monto del contrato original más la sumatoria del Convenio Modificatorio N° 1 y el Convenio Modificatorio N° 3, asciende a la suma de Gs. 8.980.389.512, lo que representa un incremento total del 19.82% sobre el monto contractual original.

El presente Convenio Modificatorio N° 4 no amplía el monto ni el plazo, el mismo se realiza con el fin de optimizar y readecuar los personales, de manera a fortalecer la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, ampliando el contrato de la Especialista de Planificación y Monitoreo hasta la culminación de los servicios de consultoría y la distribución de los personales propuestos en reemplazo del Especialista Vial.

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/2003. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a la Consultoria con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

ii. NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 2051/03, Y

La modificación unilateral del contrato que se plantea, si bien no implica una ampliación del monto del contrato y si una readecuación del alcance de los servicios, no viola los principios previstos en el Art. 4º de la Ley 2051/2003, atendiendo que los precios y tarifas para la cotización se realizaron en base a un monto ya previsto en el contrato original y como se ha indicado más arriba, es primordial prolongar los servicios de la ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO y además de la incorporación de UN (1) INGENIERO ELECTROMECÁNICO, UN (1) ASISTENTE JURÍDICO Y DOS (2) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, para dar continuidad a los proyectos en ejecución lo cual revisten de interés público.

El procedimiento de modificación unilateral del contrato, aplicado, salvaguarda la eficiencia, ya que, de otra manera, se debería realizar un nuevo procedimiento de contratación lo que provocaría la interrupción de los servicios, mientras se sustancia el proceso.

La continuidad del mismo Consorcio Consultor, garantiza la prestación de los servicios, habiendo contado con el control de las mismas exigencias, del nivel de precio y estructura de recursos comprometidos.

La igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad tampoco se vieron afectadas.

La prestación de los servicios, mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato, permite su continuidad, con los mismos procedimientos establecidos para las contrataciones del Estado Paraguayo, por lo que los principios de simplificación y modernización administrativa que existen han sido tenidos en cuenta y aplicados.

La continuidad de la Consultoría, permite la desconcentración de funciones, que, de otra manera, hubiera resultado tener que organizar una nueva contratación de los servicios de Consultoría.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 ***"... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito..."***, actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

Con el Convenio Modificatorio N° 4, el Servicio de Consultoría originalmente contratado no sufre ninguna alteración sustancial en cuanto a su naturaleza ni finalidad, considerando que la Empresa Consultora de Apoyo Técnico y Fiduciario (ECATEF) con la responsabilidad de apoyar a la Dirección de Vialidad, y por su intermedio a la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, para llevar a

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

cabo el Programa con el objetivo de agilizar el desarrollo de las actividades, el logro oportuno de los productos y metas y, una resolución oportuna de los problemas.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Dirección de Vialidad, en fecha 29 de abril de 2024, mediante el informe técnico en conjunto con esta Unidad Ejecutora de Proyectos y de la Dirección de Proyectos Estratégicos en carácter de Supervisor de ECATEF en correspondencia a la Resolucion N° 2061 del 21 de diciembre de 2023, dan su visto bueno para proseguir con los trámites de aprobación, donde en la misma mencionan:

"...El presente Convenio Modificatorio N° 4 no amplia el monto ni el plazo, el mismo se realiza con el fin de ampliar el contrato de la Especialista de Planificación y Monitoreo hasta la culminación de los servicios de consultoría y la distribución de personales propuestos en reemplazo del Especialista Vial, a través de una optimización y readecuación de cantidades, con el fin de fortalecer la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF.

Al respecto, esta Dirección en conjunto la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF informa que la misma está en concordancia a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que la Dirección de Proyectos Estratégicos en carácter de Supervisor de ECATEF en correspondencia a la Resolucion N° 2061 del 21 de diciembre de 2023, da su visto bueno para proseguir con los trámites para la aprobación ante el Organismo Financiador..."

Y además se adjunta, el informe del ente financiero, donde ha manifestado su conformidad al Convenio Modificatorio del CONSORCIO APPE & ASOCIADOS, a través de la Nota OFICPY – 305/2024 de fecha 17/06/2024.

Por lo que, en atención a lo mencionado en el informe técnico realizado por la Direccion de Vialidad en conjunto con esta Unidad Ejecutora de Proyectos y la Direccion de Proyectos Estratégicos en su carácter de Supervisor de la ECATEF en fecha 29/04/2024 y a la conformidad del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, esta Unidad Ejecutora de Proyectos, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio N° 4, otorga su conformidad a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1	☑	☐	La Unidad Ejecutora de Proyectos CAF y la Dirección de Proyectos Estratégicos en carácter de Supervisor de ECATEF en correspondencia a la Resolucion N° 2061 del 21 de diciembre de 2023, aprueban los objetivos del Convenio Modificatorio, los Documentos Técnicos y las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2	☑	☐	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en los Términos de Referencia.
3	☑	☐	El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley Nº 2051/03.
4	☐	☑	Se ha analizado la ampliación del plazo del servicio, el mismo se encuentra justificado para ajustar la duración del servicio a la ejecución

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

			de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.
5	☑	☐	Los cálculos aritméticos del cuadro de Gastos Reembolsables y Remuneración del Personal se encuentran correctos.
6	☑	☐	Existe correspondencia del Cuadro de Utilización de Personal de la Consultora con las modificaciones y/o justificaciones que hacen al Servicio de Consultoría y el Cuadro de Utilización de Personal de la Consultora vigente.
7	☐	☑	Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial.
8	☑	☐	Se adjunta conformidad del ente financiero externo.
9	☑	☐	Se adjunta Declaración Jurada – Formulario Art. 34 Decreto 4436/2020 de fecha 08/02/2022
10	☐	☑	Informaciones Adicionales

El monto contractual original es de Gs. 7.494.521.480 IVA Incluido.

El Convenio Modificatorio N° 1 amplió el monto contractual en Gs. 978.988.032 IVA Incluido, equivalente al 13,06 % con respecto al monto del Contrato Original.

El Convenio Modificatorio N° 2, se rectificó el CONSIDERANDO en la Resolución N° 2281/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 del Convenio Modificatorio N° 3.

El Convenio Modificatorio N° 3 amplió el monto en Gs. 506.880.000 IVA Incluido, equivalente al 6,76% con respecto al monto del Contrato Original.

El monto del contrato original más la sumatoria del Convenio Modificatorio N° 1 y el Convenio Modificatorio N° 3, asciende a la suma de Gs. 8.980.389.512, lo que representa un incremento total del 19.82% sobre el monto contractual original.

El presente Convenio Modificatorio N° 04, no aumenta el monto, solo se realiza una readecuación y optimización de personales.

A la vez, esta Unidad Ejecutora de Proyecto Informa que el Convenio Modificatorio N° 04 como no modifica el monto vigente aprobado en el Convenio Modificatorio N° 3, no sobrepasa el monto aprobado del proyecto indicado en el Expediente MEU 24068/18 mediante Nota SNIP N° 46, según el siguiente detalle:

CÓDIGO SNIP N°:	451
NOMBRE DEL PROYECTO:	Habilitación de la Red Vial Pavimentada en Cordillera, Paraguarí, Caaguazú, Guaira y Caazapá.
OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:	Contratación de Servicios de Asistencia y Apoyo para la Unidad Ejecutora de Proyectos de la Corporación Andina de Fomento (CAF)
MONTO APROBADO DEL PROYECTO:	593.091.656.828

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO:	-
MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC).	-
SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA.	46.375.549.523

II- MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley Nª 2.051/03.

Artículo 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE.

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, prevé en su Artículo 55, inciso b) ... "*a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito*"

RESOLUCION DNCP N° 5695/2019, **Art. 56 y 57,** por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas.

SECCIÓN V
Interés Público

ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.*

ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

III- CONCLUSION.

El Artículo 55 inciso b) se refiere *al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público.* Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos, aún a falta de previsión expresa. Se

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad

95 (noventa y cinco)

justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, el presente Dictamen Técnico justifica la necesidad de las modificaciones y que se encuadran dentro del concepto de interés público.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Artículo 55 precedente.

ING. GUSTAVO ROBADIN
COORDINADOR INTERINO
UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS CAF

Ing. René Peralbo
Director de Vialidad